



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NUMERO 0 2225 DE

21 JUN 2010

Por el cual se reglamenta el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 697 de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de la Ley 697 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 80, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. En el mismo sentido el Artículo 334 prevé que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá por mandato de la ley en la explotación de los recursos naturales.

Que la Ley 697 de 2001 declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, el uso racional y eficiente de la energía así como el uso de fuentes energéticas no convencionales; declaración que impone la necesidad de expedir la reglamentación necesaria para garantizar que el país cuente con una normatividad que permita el uso racional y eficiente de los recursos energéticos existentes en el territorio nacional.

Que el artículo 4 de la Ley 697 de 2001, establece que el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de promover, organizar, asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

Que el objetivo de la Ley 697 de 2001 es promover y asesorar los proyectos URE y el uso de energías no convencionales, de acuerdo con los lineamientos del programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás formas de energía no convencionales -PROURE, estudiando su viabilidad económica, financiera, tecnológica y ambiental.

Que además la Ley 697 señala que el Gobierno Nacional creará estímulos que permitan desarrollar en el país el uso racional y eficiente de la energía y las

Por el cual se reglamenta el numeral 4 de la Ley 697 de 2001.

fuentes energéticas no convencionales; así mismo dispuso que establecería incentivos de acuerdo con el PROURE.

Que con el fin de estimular en el país el uso racional y eficiente de la energía y la utilización de fuentes no convencionales de energía, se debe establecer un incentivo a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que han impulsado estos asuntos, con el fin de asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno y la competitividad de la economía colombiana.

DECRETA

Artículo 1°. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 7 de la Ley 697 de 2001, se establece como incentivo el otorgamiento de Menciones de Honor a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan contribuido con el fomento y promoción del Uso Racional y Eficiente de la energía y demás formas de energía no convencionales.

Dicha mención será otorgada por el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución motivada, previo análisis del aporte o contribución al país.

Artículo 2°. El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase
Dada en Bogotá D.C., a los

21 JUN 2010

///




HERNÁN MARTÍNEZ TORRES
Ministro de Minas y Energía